

Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ESTATUTO DE COOEDUCAR

PREÁMBULO

Los asociados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA "COOEDUCAR", reunidos en Asamblea General de delegados para adoptar un nuevo cuerpo estatutario, declaramos que nuestra Cooperativa defiende y practica la doctrina, la filosofía, los principios y valores cooperativos, en concordancia con el derecho de asociación y la democracia participativa, para contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social. En consecuencia, adoptamos el siguiente régimen estatutario.

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION- DE LA RAZON SOCIAL- DEL DOMICILIO- DE SU DURACION Y AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 1°. Por acuerdo cooperativo, constituyese la empresa asociativa de personal y patrimonio social variable e ilimitado, sin ánimo de lucro, de primer grado y de responsabilidad limitada, que se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA y que se identificará con la sigla "COOEDUCAR".

ARTICULO 2°. El domicilio principal de la Empresa Cooperativa será el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

ARTICULO 3°. La duración de la Empresa Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá transformarse, disolverse, liquidarse, incorporarse, escindirse y fusionarse en los casos, formas y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. "La escisión, incorporación, fusión y transformación será siempre tendiente a conservar como máximo dueño de los nuevos negocios escindidos a la base social de Cooeducar y con previa aprobación de la Asamblea General.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTÍCULO 4. El ámbito de operaciones de la cooperativa, comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por tanto podrá establecer seccionales y sucursales de acuerdo con la legislación cooperativa establecida por los organismos estatales correspondientes y las políticas administrativas trazadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, Cooeducar tendrá como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ambiental del asociado y su familia, mediante la aplicación y práctica de la filosofía, principios y valores de la economía solidaria soportada en modernas y buenas prácticas administrativas.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos generales, la Cooperativa podrá desarrollar sin ánimo de lucro las siguientes actividades definidas por la ley:

- a. Recibir aportes de capital de sus asociados.
- **b.** Captar ahorro a través de depósitos a la vista; depósitos a término mediante la expedición de CDAT o contractual.
- **c.** Otorgar créditos a sus asociados.
- **d.** Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- **e.** Celebrar contratos de apertura de crédito.
- **f.** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- **g.** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- h. Emitir bonos.
- i. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad y asistencia social, que en desarrollo de las actividades previstas en estos estatutos o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- j. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios financieros.
- k. Las que autorice el Gobierno Nacional.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

PARÁGRAFO 1º. Los servicios de asistencia social a que se refiere el literal (i) podrán prestarse a través de fondos específicos no agotables, provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, creados por la Asamblea General, o de contribuciones de los asociados, los cuales serán administrados por Comités creados y reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El servicio de crédito a los asociados se prestará a través de operaciones de libranza, garantías personales, hipotecarias o prendarias, según lo estipulado por la ley y los reglamentos, para lo cual se utilizarán recursos de origen lícito de los asociados provenientes de aportes sociales, captaciones de depósitos e ingresos de operaciones contempladas en el objeto social. Los servicios de crédito y ahorro serán reglamentados por el consejo de administración de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 7. El reglamento para el funcionamiento de cada uno de los servicios detallados en el literal i, serán aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 8°. Tienen calidad de asociados a Cooeducar quienes firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se hayan asociado.

ARTÍCULO 9°. Para ser asociado a Cooeducar se requiere:

- a. Ser admitido por el Consejo de Administración.
- **b.** Ser mayor de 14 años y no tener incapacidad legal.
- **c.** Estar en servicio activo en cualquier rama del servicio educativo, como docente, directivo, administrativo o personal del servicio.
- d. Los servidores públicos.
- e. Los pensionados de la educación, del estado o de empresas del estado.
- f. Los retirados de la educación.
- **g.** Quienes hayan sido asociados y no tengan sanciones vigentes.
- h. Los empleados de Cooeducar.
- i. Los padres, hermanos, hijos y su núcleo familiar primario, nietos y sobrinos de los asociados establecidos en los literales c, d, e, f, g, h.
- i. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y sus empleados.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

PARAGRAFO 1. Los menores de 14 años hijos de asociados se podrán asociar bajo la tutoría de sus padres asociados.

PARAGRAFO 2. En caso de ser admitido, pagar la cuota de admisión, que será del 4% de un smmlv, no reembolsable, con destino a capital social.

PARAGRAFO 3. Se entiende por núcleo familiar primario: padres, cónyuge, hijos, compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 10°. Cuando se trate de personas jurídicas, sin ánimo de lucro, deberán llenar los Siguientes requisitos:

- **a.** Acreditar su calidad de tal, su existencia y representación legal.
- b. Ser admitido por el Consejo de Administración.
- **c.** Presentar copia de los estados financieros, debidamente certificados y dictaminados, correspondientes al ejercicio económico del año inmediatamente anterior.
- d. Presentar copia de sus propios estatutos.
- **e.** Presentar copia del Acta mediante la cual el organismo de dirección correspondiente aprobó su asociación.
- **f.** En caso de ser admitida, pagar la cuota de admisión, que será del 4% de un SMMLV, no reembolsable, con destino a Capital Social.
- g. Presentar la reseña histórica de la empresa.

ARTICULO 11º. Se adquiere la calidad de asociado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Haber sido aprobada la solicitud por parte del Consejo de Administración
- **b.** Haber hecho el primer aporte social.

ARTICULO 12º. Derechos de los asociados:

- **a.** Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en los reglamentos.
- **b.** Elegir y ser elegido delegado a la Asamblea General y a los cargos de administración o control.
- **c.** Participar de los excedentes y beneficios a través de los programas sociales de la Cooperativa.
- **d.** Ser capacitado acerca de la doctrina del cooperativismo y la teoría administrativa.
- e. Evaluar, a través de las asambleas, la gestión de los miembros del Consejo de Administración, la Gerencia, los Comités Auxiliares, Junta de Vigilancia, Comité de Ética y Revisoría Fiscal.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- f. Contar con las garantías necesarias para participar en las asambleas de asociados.
- **g.** Ser informado plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la Cooperativa en tiempo oportuno y en forma integral.
- **h.** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras no contravenga el Estatuto y la ley.
- i. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- j. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea de Delegados y para la administración de la Cooperativa, conforme a la reglamentación respectiva.
- k. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
- **I.** Recibir trato justo y respetuoso por parte de directivos, miembros de organismos de control, comités de apoyo y empleados.
- **m.** Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o el Consejo de Administración lo reglamenten.
- **n.** Las demás que se deriven de la ley, la Asamblea General de delegados, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En todo caso, el goce de los derechos estará supeditado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13º. Deberes de los asociados:

- **a.** Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- **b.** Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- **d.** Aceptar y cumplir las determinaciones que adopte la Asamblea General a través de los órganos de administración y control internos de la Cooperativa, conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- e. Asistir a las asambleas para las cuales haya sido convocado o elegido.
- **f.** Recibir capacitación cooperativa y conocer el Estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- g. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

ARTICULO 14º. La calidad de asociado de la entidad cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- **b.** Retiro forzoso.
- c. Exclusión.
- **d.** Fallecimiento.
- e. Por disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 15º RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud por escrito, esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley, no se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles, y que el asociado no haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

PARÁGRAFO. Cuando un asociado expresa su voluntad de retirarse de la cooperativa, ésta deberá aceptar el retiro. el consejo de administración lo formalizará mediante un acuerdo administrativo en el cual establecerá la fecha del reintegro de los saldos a su favor y/o pactará la forma de recuperación de la deuda pendiente del asociado, si la hubiere.

ARTICULO 16º. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

- a. Incapacidad civil.
- **b.** Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Por disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 17°. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones y procedimiento del retiro voluntario o forzoso; en todo caso, la fecha formal de desvinculación de la Cooperativa será aquella en que el Consejo de Administración apruebe el retiro.

ARTICULO 18º. FALLECIMIENTO: La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento comprobado. Los herederos o beneficiarios, previa presentación al Consejo de Administración del registro de defunción del asociado, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las normas que rigen la sucesión ilíquida y/o a la voluntad expresa del asociado en su documentación, que se asimilará a testamento.

PARÁGRAFO. Para los casos de muerte presunta, la exclusión se dará conforme a lo establecido por la ley.

ARTICULO 19º. SANCIONES: El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- **b.** Pecuniarias.
- c. Suspensión parcial o total de derechos.
- d. Exclusión.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 20º. Se consideran transgresiones de las obligaciones, los siguientes hechos:

- **a.** La inasistencia a las asambleas municipales o zonales, sin causa justificada.
- **b.** La inasistencia del Delegado a la Asamblea General de Delegados, sin causa justificada.
- **c.** El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y vigilancia de Cooeducar.
- **d.** Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos o sociales de Cooeducar.
- **e.** El incumplimiento de las obligaciones económicas, financieras o sociales emanadas del Estatuto y sus reglamentos o de los servicios de Cooeducar.

ARTICULO 21°. La inasistencia injustificada a las asambleas municipales o zonales dará lugar a amonestación escrita y la inasistencia injustificada como Delegado a la Asamblea General dará lugar a la pérdida de dicho carácter por el período para el cual fue elegido. Los hechos del literal c. del ART. 19 darán lugar a suspensión de los servicios hasta por el término de seis (6) meses. Los hechos del literal d. del Art. 19 darán lugar a la suspensión total de los derechos por un término hasta de un año o a la exclusión a juicio del Consejo de Administración. Los hechos del literal e. del mismo, cuando se originen en documentos constitutivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento y a la ejecución administrativa o legal.

ARTICULO 22º. Para efectos de las sanciones, a excepción de la amonestación la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria y escrita del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, órgano que hará esta investigación de oficio, a solicitud de la Gerencia o de cualquier asociado, pero siempre dando oportunidad al afectado de ejercer sus descargos.

PARÁGRAFO. Las sanciones pecuniarias a que haya lugar, serán aplicadas conforme a lo establecido en los reglamentos para cada servicio.

ARTICULO 23º. Toda sanción deberá imponerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente, en el término de cinco días hábiles; en caso contrario, mediante la fijación en un edicto en un lugar público de la Cooperativa durante el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 24º. Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto de que se aclare, modifique o revoque. El recurso de reposición deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

edicto. La solicitud de reposición será resuelta por el Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria.

El recurso de apelación o segunda instancia se presentará al Consejo de Administración para ante la Junta de Amigables Componedores la cual deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de interposición.

ARTICULO 25º. EXCLUSIÓN: El Consejo de administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- **a.** Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial que atenten contra los principios cooperativos.
- b. Por actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- c. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- **e.** Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera
- **f.** Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- g. Por violación parcial o total del Estatuto o reglamentos.
- h. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas.
- i. Por atentar contra los bienes de la cooperativa.
- j. Por generar riesgo reputacional contra la cooperativa.

PARÁGRAFO. El consejo de administración reglamentará el debido proceso de exclusión.

ARTICULO 26º. Para que la exclusión sea procedente, es requisito esencial una previa información sumaria realizada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, dando oportunidad al afectado de efectuar sus descargos.

ARTICULO 27º. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales asistentes a la reunión del Consejo de administración, mediante resolución motivada.

ARTICULO 28º. La sanción con exclusión puede ser de uno (1) hasta cinco (5) años, a juicio del Consejo de Administración y dependiendo de la gravedad de la falta. Para su reingreso, las causales que dieron origen a la sanción deben haber sido subsanadas.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 29º. Cuando la sanción sea de exclusión del asociado, éste quedará suspendido en todos sus derechos durante el tiempo en que se tramiten y decidan los recursos interpuestos.

ARTICULO 30º. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común en lugar público de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva de la providencia. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente procedan contra la resolución de exclusión y los términos de interposición de los mismos.

ARTICULO 31º. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- **a.** El de reposición interpuesto por el asociado ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revogue.
- **b.** El de apelación para ante una Junta de Amigables componedores con el fin de que ratifique, modifique o revoque. Este recurso es de segunda instancia.

PARÁGRAFO. De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTICULO 32º. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su interposición. Si no hay repuesta por el Consejo de Administración, operará el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 33º. El recurso de apelación o segunda instancia se presentará al Consejo de Administración para ante la Junta de Amigables Componedores la cual deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de interposición, el Consejo notificará la decisión.

ARTICULO 34º. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las operaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento o título valor firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 Nit. 891.409.747-3 CAPITULO IV

DE LA DEVOLUCION DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 35º. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la resolución de exclusión o legalizado el retiro por fallecimiento, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 36º. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica o financiera, debidamente comprobados, la devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará los plazos, intereses y turnos para cumplir con dicha obligación.

ARTICULO 37º. Cooeducar se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos por la ley, así como de lo establecido en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 38º. Si en la fecha de la desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su Estado de Situación Financiera de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años. Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento.

ARTICULO 39º. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable del organismo oficial competente.

ARTÍCULO 40°. PRESCRIPCIÓN. Si pasados dos (2) años de la pérdida de la calidad de asociado, y éste, sus beneficiarios o herederos, no han reclamado las sumas a su favor, las mismas prescribirán a favor del fondo de solidaridad de Cooeducar en un 100%.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 Nit. 891.409.747-3 CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 41º. El patrimonio Económico de la Cooperativa estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales
- **b.** Los aportes amortizados.
- **c.** Los fondos y reservas de carácter permanente.
- **d.** Auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- e. Los aportes extraordinarios que la Asamblea General acuerde.

ARTICULO 42º. El aporte social será variable y limitado a los términos de ley y estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales serán satisfechas en dinero. Se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por la Cooperativa y firmadas por el Gerente; en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 43º. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportaciones y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, se limita al monto del patrimonio.

ARTICULO 44º. Fijase en la suma equivalente a veinte mil salarios, mínimos, mensuales, legales, vigentes los aportes sociales mínimos no reductibles durante la vida de la Cooperativa, los cuales ya se encuentran pagados en su totalidad.

ARTICULO 45º. Fijase en el tres por ciento (3%) del salario básico mensual del asociado el aporte mensual, mínimo obligatorio que éste debe hacer a la Cooperativa.

PARAGRAFO. Los asociados sin vínculo laboral y las personas jurídicas tendrán un aporte mínimo mensual del tres por ciento (3%) del salario mínimo, mensual, legal, vigente.

ARTICULO 46º. La Asamblea General, frente a circunstancias excepcionales, y con el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, podrá



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

acordar la creación de aportes extraordinarios para ser cubiertos por todos los asociados, adicionales a los contemplados en el artículo 41 Lit a. de este Estatuto, señalando el monto y plazo para su pago.

ARTICULO 47º. Cooeducar estará obligada a llevar la contabilidad de todas sus operaciones conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 48º. El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre; no obstante, Cooeducar podrá, si así lo requiere, hacer cortes en otras épocas del año. Los Estados de Situación Financiera Básicos seguirán las normas legales, serán sometidos de manera definitiva a la aprobación de la Asamblea General, previa aprobación del Consejo de Administración y autorización, si es del caso, del ente de control y supervisión.

ARTICULO 49°. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un 20%, como mínimo, para la Reserva de Protección de los Aportes sociales; un 20%, como mínimo, para el Fondo de Educación; y un 10%, como mínimo, para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, de la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a fortalecer los fondos sociales existentes y a la creación de otros.
- 2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, sin que supere el IPC del año inmediatamente anterior, registrado por el DANE.
- 3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2. Cooeducar podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTÍCULO 50. Los fondos sociales de la cooperativa creados por la asamblea general no son agotables en un ejercicio económico, sus remanentes se adicionarán a las nuevas apropiaciones aprobadas por la asamblea general siguiente y serán reglamentados por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 51º. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Delegados.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente

ARTICULO 52º. De la Asamblea General de Delegados: La Asamblea General de Delegados es el máximo órgano de administración de la Cooperativa. Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los delegados elegidos por los asociados hábiles en asambleas zonales y municipales convocadas para tal fin.

La asamblea estará conformada por un número no mayor de cuatrocientos (400) delegados. El consejo de administración reglamentará cada elección.

Los delegados tendrán dicho carácter por el término de dos (2) años y perderán su investidura una vez se haya hecho la elección de quienes hayan de sucederles a la Asamblea General Ordinaria de Delegados siguiente en la que intervinieron.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos de este artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

PARAGRAFO 2º. Para ser elegido Delegado se requiere ser asociado hábil, con una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado al momento de la convocatoria y acreditar un curso básico de cooperativismo. en el evento de no



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

poseer el curso básico deberá hacerlo antes de la realización de la asamblea general ordinaria de delegados.

ARTICULO 53º. Las Asambleas Generales de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior, y las segundas cuando, a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%), por lo menos, de los asociados hábiles que lo consideren indispensable o conveniente, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Las asambleas extraordinarias de delegados sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los derivados estrictamente de éstos.

ARTICULO 54°. La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados se hará por el Consejo de Administración, para fecha, día, hora y lugar determinados con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a su realización, especificando el orden del día.

Para efectos de participación de los delegados en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de delegados, la junta de vigilancia verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles. La relación de los delegados inhábiles se publicará y fijará en la cartelera oficial de las oficinas de la cooperativa para conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO 1°. la convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria de delegados se hará mediante acuerdo expedido por el Consejo de Administración y enviada a cada uno de los delegados de la cooperativa, se fijará en la cartelera oficial de las oficinas y se publicará en la página web.

PARAGRAFO 2°. Los delegados declarados inhábiles podrán apelar ante el Consejo de Administración para la reconsideración de su caso.

PARAGRAFO 3°. El Consejo de Administración expedirá el Reglamento Interno de la Asamblea para ser sometida a su aprobación.

ARTICULO 55º. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Delegados dentro del plazo establecido, tal convocatoria será solicitada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 56º. El Consejo de Administración convocará a Asamblea Extraordinaria de Delegados por derecho propio ó a petición de la Junta de



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles; si pasados diez (10) días hábiles el Consejo de Administración no ha realizado la convocatoria, la Junta de Vigilancia procederá a convocarla; si pasados diez (10) días hábiles la Junta de Vigilancia no ha convocado, entonces la Asamblea Extraordinaria de Delegados será convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles previa comunicación hecha al Organismo Oficial de Supervisión y control correspondiente.

ARTICULO 57°. La asistencia de la mitad más uno de los Delegados elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará la Asamblea y el Consejo de Administración convocará para otra fecha.

PARÁGRAFO. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de sus asistentes, siempre y cuando el número de ésta no esté por debajo del 50% de los que iniciaron.

ARTICULO 58º. Cada delegado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera sea el monto de los aportes que posea y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 59º. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes, con excepción de las mayorías establecidas en el presente estatuto, en la legislación cooperativa y en la ley.

ARTICULO 60º. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas, cuyos aspectos pertinentes serán enviados oportunamente al Organismo Oficial de Supervisión y control correspondiente.

ARTICULO 61º. Para efecto de la elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Ética, la Asamblea de Delegados empleará el sistema de nominaciones con sus principalías y suplencias. Esta elección será por mayoría de votos, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 62º. La votación se hará por medio de tarjetones o medio electrónico en los que cada delegado consignará el nombre o nombres de los candidatos, principales y suplentes personales, seleccionados de la lista resultante de las nominaciones.

ARTICULO 63°. Son funciones de la Asamblea de Delegados:

a. Aprobar su propio reglamento.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- **b.** Aprobar las directrices y políticas generales sobre la marcha de la Cooperativa.
- c. Reformar el Estatuto.
- **d.** Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Revisor Fiscal.
- **e.** Aprobar el régimen de compensaciones para directivos, Junta de Vigilancia, comités auxiliares y el Comité de Ética.
- f. Aprobar o improbar los Estados de Situación Financiera del fin de ejercicio.
- **g.** Destinar los excedentes del ejercicio económico de acuerdo con la ley y el Estatuto.
- **h.** Acordar los aportes extraordinarios o cuotas especiales.
- i. Autorizar al Consejo de Administración para reglamentar los fondos creados por la asamblea.
- j. Elegir o revocar los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Ética y de la Junta de Vigilancia, acorde al debido proceso.
- k. Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- I. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Revisor Fiscal y, si es del caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
- m. Decidir sobre los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- **n.** Resolver los recursos extraordinarios de apelación que hayan interpuesto los asociados.
- **o.** Decidir sobre la disolución, liquidación, la fusión, transformación, la incorporación o la escisión de la cooperativa.
- p. Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética.
- **q.** Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, las señaladas por la ley y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTICULO 64º. DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ZONALES: Las asambleas municipales y zonales de asociados serán espacios de participación democrática a nivel local, creados y reglamentados por el Consejo de Administración. La constituye la reunión de los asociados hábiles del respectivo municipio o zona.

ARTICULO 65°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL:

- **a.** Conocer y evaluar los informes de los organismos de administración y control.
- **b.** Elegir los miembros del Comité Municipal, para un período de dos (2) años, según reglamentación del Consejo de Administración.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- **c.** Elegir los delegados(as) a la Asamblea General.
- **d.** Elegir el Veedor Social, para un período de dos (2) años con su respectivo suplente, de acuerdo con la reglamentación de la Junta de Vigilancia.
- **e.** Proponer, discutir y decidir sobre las proposiciones para la Asamblea General.
- **f.** Las demás que le fijen: el Consejo de Administración, el Estatuto o el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 66º. La participación democrática a nivel de los municipios de Pereira y Dosquebradas se hará a través de asambleas zonales cuyas funciones serán las del artículo anterior, excluyendo las de los literales b y d.

ARTÍCULO 67º. Las asambleas municipales y zonales se reunirán por lo menos una vez al año, por convocatoria del Consejo de Administración.

ARTICULO 68°. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración será el órgano de dirección y administración de la Cooperativa sujeto a la Asamblea de Delegados, cuyos mandatos ejecutará.

ARTICULO 69º. El Consejo de Administración será integrado por asociados hábiles, elegidos como delegados a la Asamblea General, en número de siete (7) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos conforme a las causales señaladas en el artículo 70º del presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Los consejeros principales y suplentes serán elegidos alternadamente: en un año tres (3) para un período de dos años y al siguiente año cuatro (4) igualmente para un período de dos años, y así sucesivamente.

PARAGRAFO 2: A partir de la asamblea general ordinaria del año 2018, la elección de los consejeros principales y suplentes, será máximo por tres (3) periodos consecutivos; para una nueva postulación deberá esperar un periodo de dos (2) años.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de los consejeros.

ARTICULO 70º. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, principal o suplente, se requiere:

- 1. Ser asociado hábil de Cooeducar durante no menos de cuatro (4) años consecutivos.
- 2. Ser Delegado a la Asamblea General, elegido en una asamblea zonal o municipal.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- 3. Acreditar el curso básico y medio de cooperativismo
- 4. Gozar de reconocimiento ético y social para ejercer la representatividad.
- **5.** No haber sido sancionado por la Cooperativa o por algún organismo estatal de control, ni haber sido condenado por delitos comunes.
- **6.** No ser miembro del Consejo de Administración o de un Organismo de Control o Asesor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- 7. No incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas en la ley en el presente Estatuto o en el Código de Buen Gobierno Corporativo o en el Código de Ética.
- **8.** Estar en capacidad física y mental para ejercer las funciones propias de su cargo.
- **9.** Tener disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo.
- **10.**Comprometerse a obtener formación en administración, legislación y normatividad cooperativa y financiera.
- 11. Poseer título profesional.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia informará el cumplimiento de los requisitos anteriores ante la Asamblea General de Delegados, previa inscripción de los aspirantes a los cargos directivos.

PARÁGRAFO 2: La cooperativa brindará en forma permanente capacitación a los directivos en administración, legislación, normatividad cooperativa y financiera.

ARTICULO 71°. El consejo de Administración, para su funcionamiento, elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario(a).

PARÁGRAFO. El Secretario (a) del Consejo de Administración será un consejero principal.

ARTICULO 72º. Los suplentes de los consejeros principales entrarán a reemplazar a éstos sólo en sus faltas temporales o absolutas, en cuyo caso serán convocados por el presidente del Consejo y asumirán con derecho a voz y a voto.

PARÁGRAFO 1. Se considera ausencia temporal de un consejero principal cuando ésta ha sido informada por el mismo, por lo menos tres días antes de la realización del consejo.

PARÁGRAFO 2. Los consejeros suplentes, el gerente, los empleados, los organismos de control y vigilancia, y los asociados ajenos al consejo podrán asistir a las sesiones de éste, con derecho a voz pero sin voto, siempre y cuando fueren previamente citados o hubieren solicitado audiencia previa y ésta concedida.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 73º. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- **b.** Por ausencia temporal no justificada, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 72.
- c. Por incapacidad física, legal, o mental para asumir responsabilidades.
- d. Por ausencia absoluta.
- **e.** Por no cumplir con los requisitos señalados en el presente Estatuto, a juicio de los órganos de vigilancia, control y supervisión.
- **f.** Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo, a juicio del Consejo de Administración, quien informará a la siguiente Asamblea General.
- **g.** Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el Estatuto.
- h. Por renuncia voluntaria.

PARÁGRAFO 1: Se considera como ausencia absoluta: fallecimiento, remoción del cargo por el ente de control y/o supervisión o la asamblea general, por pérdida de sus derechos civiles, la no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación.

PARÁGRAFO 2º. Salvo la causal e, el Consejo de Administración mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo y procederá a informar a la Supersolidaria para la posesión de su suplente personal e informará del caso a la próxima asamblea general de delegados. si el afectado apelare para ante la asamblea general, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 3º. Cuando se presente la ausencia definitiva de cuatro o más consejeros principales y sus respectivos suplentes, se convocará a Asamblea General de Delegados para recomponer el Consejo, caso en el cual, la elección se hará para cumplir el periodo de los consejeros reemplazados.

ARTICULO 74º. El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, dos (2) veces al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Consejo de Administración tendrá que sesionar con un mínimo de cuatro consejeros principales.

ARTICULO 75°. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

a. Elegir sus dignatarios.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- b. Expedir su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, del vicepresidente y del secretario (a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de administración.
- c. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General
- **d.** Informar a la asamblea sobre la aplicación del reglamento de viáticos y compensaciones y los beneficios de las partes relacionadas.
- e. Aprobar el presupuesto de la Cooperativa para el ejercicio siguiente.
- **f.** Fijar la planta de personal de la cooperativa y sus respectivas asignaciones, y velar por la armonía en las relaciones personales y laborales entre ellos y entre ellos y la empresa.
- **g.** Autorizar en cada caso al Gerente para realizar gastos o inversiones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos, mensuales legales vigentes.
- **h.** Fijar la cuantía de las fianzas que a juicio del Consejo de Administración deben tener los empleados de confianza y manejo.
- i. Aprobar y ejecutar el reglamento interno de trabajo.
- **j.** Reglamentar el funcionamiento de los comités y de los servicios financieros y sociales que presta la Cooperativa.
- **k.** examinar y aprobar, en primera instancia, los Estados de Situación Financiera y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente, acompañado de sus respectivas notas contables y autorizar su presentación a la asamblea, para su aprobación.
- I. Decidir sobre el ingreso, sanciones, retiros y exclusiones de los asociados y sobre el traspaso, sustitución y devolución del valor de los aportes sociales.
- **m.** Convocar y reglamentar directamente la asamblea ordinaria y/o extraordinaria, las asambleas municipales y zonales y reglamentar la elección de delegados.
- **n.** Resolver, con el concepto del ente supervisor correspondiente las dudas que se encontraren en la interpretación del Estatuto.
- **o.** Crear y reglamentar los comités que considere convenientes para el buen funcionamiento y desarrollo de la gestión cooperativa, nombrar sus integrantes y evaluar periódicamente su gestión.
- **p.** Estudiar y aprobar los planes y programas de cada comité, con su respectivo presupuesto.
- **q.** Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones.
- **r.** Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente Estatuto, la ley, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo, correspondan al Consejo de Administración.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

PARÁGRAFO. Los consejeros principales y suplentes presidirán los comités de apoyo social.

ARTICULO 76°. DEL GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y su canal de comunicación con los asociados y con terceros; deberá constituir una fianza en los términos fijados por el Consejo de Administración, ejercerá su cargo acorde con el manual de funciones y bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente por el mismo.

ARTICULO 77°. Para ejercer el cargo de Gerente de COOEDUCAR, se requiere:

- a. Ser designado por el consejo de administración.
- **b.** Tener título profesional, experiencia en el desempeño de cargos directivos y administrativos en empresas que realicen actividades propias del objeto social o entidades de la economía solidaria.
- **c.** Demostrar honorabilidad y probidad y no haber sido sancionado por los entes de control del estado y por entidades del sector.
- **d.** No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley o en el estatuto.
- e. Presentar las pólizas de manejos requeridas.
- **f.** Las demás que establezca el Consejo de Administración y las normas legales vigentes.
- **g.** Reconocimiento e inscripción ante el ente supervisor correspondiente.

PARÁGRAFO. En ausencias temporales del Gerente, asumirá sus funciones y la representatividad legal el Subgerente.

ARTICULO 78°. Son funciones del Gerente:

- **a.** Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de Cooeducar.
- **b.** Presentar, para la aprobación del consejo de administración, los contratos y planes de inversión en los cuales tenga interés la cooperativa.
- **c.** Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los títulos de desembolso, en asocio con el Tesorero.
- d. Celebrar contratos y transacciones cuyo valor no exceda diez (10) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes, excepto aquellas transacciones relacionadas con las garantías reales de los créditos y desembolso de los mismos, en cuyo caso, la cuantía estará determinada por el Reglamento de Crédito.
- **e.** Supervisar diariamente el estado de caja y tesorería y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- **f.** Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- **g.** Presentar al Consejo de Administración el proyecto anual de presupuesto de rentas y gastos.
- **h.** Rendir informes al Consejo de Administración y a la Asamblea General sobre los estados de Situación Financiera.
- i. Presentar a la Asamblea General de Delegados la propuesta de gastos y compensaciones para el funcionamiento del Consejo de Administración, los comités auxiliares, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Ética.
- j. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones y estímulos establecidos en el mismo.
- **k.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las asignadas y por el Consejo.

ARTICULO 79°. DEL SUBGERENTE: El Subgerente es el segundo cargo jerárquico de la planta ejecutiva. Ejercerá su cargo de acuerdo con el manual de funciones y bajo la inmediata dirección del Gerente, responderá ante éste y ante el Consejo de Administración por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente por el mismo.

PARÁGRAFO. Para ejercer el cargo de Subgerente, éste deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el cargo de Gerente.

CAPITULO VII

DEL CONTROL ECONÓMICO SOCIAL Y ÉTICO

ARTICULO 80º. Para el control administrativo, social, ético y económico, la Cooperativa tendrá: una Junta de Vigilancia, un Comité de Ética, y una Revisoría Fiscal.

ARTICULO 81º. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado del control social, del mismo nivel jerárquico del Consejo de Administración. Estará integrada por tres (3) delegados hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO 1. Los suplentes de los miembros principales de la junta de vigilancia entrarán a reemplazar a éstos sólo en sus faltas temporales o absolutas, en cuyo



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

caso serán convocados por el presidente de la Junta de Vigilancia y asumirán con derecho a voz y a voto.

PARÁGRAFO 2. Se considera ausencia temporal de un integrante de la junta de vigilancia principal cuando ésta ha sido informada por el mismo, por lo menos tres días antes de la realización de la reunión.

PARAGRAFO 3. A partir de la asamblea general ordinaria del año 2018, la elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia principales y suplentes, será máximo por tres (3) periodos consecutivos; para una nueva postulación deberá esperar un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 82º. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, principal o suplente se requiere:

- **a.** Poseer título profesional.
- **b.** Ser asociado hábil de Cooeducar durante no menos de cuatro (4) años consecutivos y no pertenecer a órganos directivos internos o externos.
- c. Ser Delegado a la Asamblea General, elegido en una asamblea zonal o municipal, o designado como tal por el órgano de dirección de una Persona Jurídica asociada hábil.
- d. Acreditar el curso básico y medio de cooperativismo.
- e. Gozar de reconocimiento ético y social para ejercer la representatividad.
- **f.** No haber sido sancionado por la Cooperativa o por algún organismo estatal de control, ni haber sido condenado por delitos comunes.
- **g.** No tener incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la ley, el presente Estatuto o en el código del Buen Gobierno Corporativo.
- h. Tener disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo.
- i. No ser miembro del Consejo de Administración o de un organismo de control o asesor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- j. No tener incapacidad física, legal o mental para asumir responsabilidades.
- **k.** Comprometerse a obtener formación en administración, legislación y normatividad cooperativa y financiera.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Ética certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos ante la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 83°. La Junta de Vigilancia sesionará, por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 84º. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio a partir de los quince (15) días calendario SIGUIENTES A SU ELECCIÓN.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 85°. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- **a.** Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza y las establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que hace referencia al control social interno.
- **b.** Verificar el cumplimiento en la aplicación del sistema integral de administración de riesgos "SIAR" en la cooperativa.
- c. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- **d.** Llevar de forma adecuada el registro secuencializado de las actas de sus reuniones.
- e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la Cooperativa, así como en los diferentes reglamentos. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- f. Revisar los libros de actas de los órganos de administración y de los comités de apoyo social con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir al ente estatal correspondiente la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de Administración, ante el comité de ética o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando, adicionalmente, la atención de las mismas en forma inmediata.
- i. Estudiar las quejas presentadas directamente por los asociados, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

todo caso, este ente de control deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

- j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar su participación en la Asamblea o para elegir delegados, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- **k.** Realizar las investigaciones sumarias, requeridas por el Consejo de Administración para la exclusión de asociados o para la imposición de sanciones a los mismos.
- **I.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
- m. Reglamentar el funcionamiento del Veedor Social de los municipios.
- n. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto o reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- **o.** Certificar ante la asamblea general el cumplimiento de los requisitos para ser postulado y elegido miembro del Comité de Ética.

ARTICULO 86º. Cuando la Junta de Vigilancia adelante investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones, se deberán observar como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- **b.** Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- **f.** Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTICULO 87°. La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General de Delegados y los organismos oficiales de supervisión y control.

ARTÍCULO 88°. Los miembros de Junta De Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por ausencia temporal no justificada
- **c.** Por no estar en capacidad física, legal o mental para asumir o ejercer responsabilidades.
- **d.** Por ausencia absoluta.
- **e.** Por no cumplir con los requisitos señalados en el presente Estatuto, a juicio de los órganos de vigilancia, control y supervisión.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo, a juicio de la mayoría de la junta de vigilancia, con información posterior a la siguiente asamblea general.
- g. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el Estatuto.
- h. Por renuncia voluntaria.

PARÁGRAFO 1: Se considera como ausencia absoluta: fallecimiento, remoción del cargo por el ente de control y/o supervisión o la asamblea general, por pérdida de sus derechos civiles, la no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se presente la ausencia definitiva de dos miembros principales y sus respectivos suplentes, se convocará a asamblea general de delegados para recomponer la junta de vigilancia, caso en el cual, la elección se hará para cumplir el periodo de los miembros reemplazados.

ARTÍCULO 89°. DEL COMITÉ DE ÉTICA: Para garantizar la ética y la transparencia en la gestión y la administración, la Cooperativa tendrá un Comité de Ética, integrado por tres (3) delegados, elegidos por la Asamblea General de Delegados, para un periodo de dos (2) años. La inscripción de postulados se hará ante la junta de vigilancia.

PARAGRAFO: A partir de la asamblea general ordinaria del año 2018, la elección de los integrantes del comité de ética, será máximo por tres (3) periodos consecutivos; para una nueva postulación deberá esperar un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 90º. Para ser nominado y elegido miembro del Comité de Ética se requiere:

- a. Poseer Título Profesional.
- **b.** ser asociado hábil de Cooeducar durante no menos de cuatro (4) años consecutivos y no pertenecer a órganos directivos internos de Cooeducar.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- c. Ser Delegado a la Asamblea General, elegido en una asamblea zonal o municipal, o designado como tal por el órgano de dirección de una Persona Jurídica asociada hábil.
- d. Acreditar el curso básico y medio de cooperativismo.
- **e.** Gozar de reconocimiento ético, moral y profesional para ejercer la representatividad.
- **f.** No haber sido sancionado por la Cooperativa o por algún organismo estatal de control, ni haber sido condenado por delitos comunes.
- **g.** No incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley o el presente Estatuto.
- h. Tener disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo.
- i. Estar en capacidad física, legal o mental para asumir responsabilidades.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos ante la asamblea general de delegados.

ARTICULO 91°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA: La función general del Comité de Ética es velar por la práctica de los valores y principios adoptados por el Código de Buen Gobierno Corporativo. Son funciones específicas del Comité de Ética:

- a. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operatividad de este órgano de control ético.
- **b.** Promover las buenas prácticas, fomentando la cultura de la ética y la moral.
- **c.** Fomentar la transparencia en los procesos de dirección, administración, control y vigilancia.
- d. Difundir y capacitar a los directivos, miembros de órganos de control, asociados y empleados en los contenidos y cumplimiento del código de Buen Gobierno Corporativo.
- e. Tener la información necesaria para la aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo.
- **f.** Solicitar al órgano competente, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, que adelante la investigación correspondiente, el cual informará de sus decisiones al comité. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- **h.** Las demás que le asigne: el Estatuto, los reglamentos o la ley y siempre y cuando se refieran al control ético y no correspondan a funciones propias de la Junta de Vigilancia, o Revisoría Fiscal.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTÍCULO 92. Los miembros del Comité de Ética serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- **a.** Por la pérdida de su calidad de asociado.
- **b.** Por ausencia temporal no justificada.
- **c.** Por no estar en capacidad física, legal o mental para asumir responsabilidades.
- **d.** Por ausencia absoluta.
- **e.** Por no cumplir con los requisitos señalados en el presente Estatuto, a juicio de los órganos de vigilancia, control y supervisión.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo, a juicio de la mayoría del Comité de Ética, con información posterior a la siguiente asamblea general.
- g. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el Estatuto
- **h.** Por renuncia voluntaria.

PARÁGRAFO 1: Se considera como ausencia absoluta: fallecimiento, remoción del cargo por el ente de control y/o supervisión o la asamblea general, por pérdida de sus derechos civiles, la no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se presente la ausencia definitiva de dos miembros del comité de ética, éste quedará disuelto hasta la siguiente asamblea.

ARTICULO 93°. DEL REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Cooperativa y la revisoría y vigilancia contable estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien deberá ser un contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General de Delegados pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Delegados, para un período de dos (2) años. Estas funciones pueden estar a cargo de una persona natural o un ente jurídico autorizado para prestar este servicio.

ARTICULO 94°. La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que se ocasionen a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 95°. Para la elección de La Revisoría Fiscal se debe seguir el siguiente proceso:

a. La escogencia de la Revisoría fiscal, persona natural o jurídica, se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3)



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

aspirantes, realizado y documentado de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.

- **b.** La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado, dirigido al Representante Legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección.
- **c.** Las condiciones de la propuesta no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los que hubiesen participado inicialmente.
- **d.** Con antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha fijada para la elección de la Revisoría Fiscal, la Cooperativa pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:
 - Un juego completo de los Estados Financieros más recientes y su dictamen.
 - Un informe en el cual se describa la Cooperativa, su forma de organización y control, sus actividades principales, el tamaño de sus operaciones, las ciudades en las cuales opera, su número de empleados y demás datos relevantes para las firmas proponentes.
 - Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales debe sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables.
- **e.** Las empresas proponentes deben acreditar experiencia en el sector cooperativo y conocimiento de la normatividad vigente.

ARTICULO 96°. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- **a.** Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración su plan de trabajo.
- **b.** Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como de la ejecución del plan de trabajo.
- c. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad oficial.
- d. Dictaminar, verificando su exactitud, todos los Estados de Situación Financiera, cuentas y documentos que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General, y a los demás organismos estatales o privados.
- **e.** Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y que se conserven adecuadamente los componentes de las cuentas.
- **f.** Comprobar, por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- **g.** Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitados por los organismos oficiales.
- h. Poner en conocimiento del Organismo Oficial correspondiente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
- i. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- j. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT)
- k. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contempladas en el Sistema DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)
- I. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos en cuanto Al Sistema DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- m. Rendir los informes correspondientes a los organismos de vigilancia y control, sobre la verificación del cumplimiento de las normas de Sistema DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por la Cooperativa,
- n. Deberá poner, a la brevedad, en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y, en general, todo incumplimiento observado a las disposiciones que regulan la materia.
- o. Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.
- p. Las demás que le señale la ley y el estatuto.

CAPITULO VIII

DE LA DESCENTRALIZACIÓN SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 97°. La descentralización social y administrativa tiene como objeto estimular la iniciativa y la participación de la base social en las políticas, planes y programas de la Cooperativa.

ARTICULO 98º. La estructura de descentralización de Cooeducar se fundamenta en la conformación de comités auxiliares, comités municipales de dirección, veedores sociales, comité de pensionados, coordinadores de zonas de Pereira y



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

Dosquebradas y otros que se crean convenientes para la buena administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 99°. DE LOS COMITÉS AUXILIARES: Para el desarrollo de la gestión social de la Cooperativa, el Consejo de Administración se apoyará, entre otros, en los siguientes Comités Auxiliares: Educación, Salud, Recreación, Solidaridad, Cultura e Integración Solidaria.

Para el desarrollo de la gestión administrativa, el consejo de administración se apoyará, entre otros, en los siguientes comités técnicos: Crédito, Administración Y Evaluación del Riesgo de Liquidez, Administración y Evaluación del Riesgo de Cartera, Evaluación y Selección de Personal, Comité De Investigación y Desarrollo y Comité del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

Su funcionamiento y operatividad serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 100º. Los comités municipales de dirección se constituyen con tres miembros, elegidos por la respetiva Asamblea Municipal, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia definitiva o renuncia de uno de los principales, lo reemplazará el siguiente en orden de votación a los tres principales.

ARTÍCULO 101º. Las funciones generales de los comités municipales de dirección serán servir de apoyo a las actividades programadas por el Consejo de Administración e implementar y desarrollar, en particular, planes y programas de educación, cultura y recreación a nivel local. Sus funciones específicas y operatividad serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 102º. La coordinación de las zonas de Pereira y Dosquebradas estará a cargo de un consejero principal o suplente designado por el consejo de administración.

ARTICULO 103º. El veedor social municipal con su respectivo suplente será elegido en asamblea municipal, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva. Su funcionamiento y operatividad serán reglamentados por la Junta de Vigilancia.

El veedor social no podrá hacer parte del comité municipal, ni de ningún órgano de control y administración de la cooperativa y debe tener reconocimiento ético y social.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

PARÁGRAFO. En caso de ausencia definitiva o renuncia del veedor municipal, lo reemplazará el suplente.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 104º. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, de los Comités Auxiliares, Técnicos y Municipales, de la Revisoría Fiscal, el Veedor Social Municipal, el Gerente General, el Subgerente, y todos los empleados que asuman funciones de dirección y administración en la cooperativa, no podrán ser entre sí cónyuges, padres, hermanos, hijos, tíos, cuñados y suegros, ni compañeros permanentes.

ARTICULO 105°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, y de los Comités, no podrán desempeñar cargos de Administración en Cooeducar ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales, mientras estén actuando como tales; a su vez, los Empleados de Cooeducar no podrán desempeñarse como miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Ética.

En el caso de haber existido cualquiera de estos vínculos, para poder postularse para elección de organismos de Dirección y Control, o desempeñar cargos como Empleados de Cooeducar, debe mediar la renuncia expresa y la entrega formal del cargo o responsabilidad, excepto para el caso de los contratos, para lo cual, deben haber transcurrido un mínimo de tres (3) meses desde la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, del Revisor Fiscal, del Consejo de Administración, de los Comités Auxiliares, del Representante Legal, o de los empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 106°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de los comités, la Junta de Vigilancia, el Gerente, los Empleados de la Cooperativa, que sean delegados, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

PARAGRAFO. Se entienden por asuntos que afectan la responsabilidad de los incursos en este artículo: investigaciones en curso, revocatoria del mandato, sanciones.

ARTICULO 107º. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser asociado de Cooeducar.

ARTICULO 108º. Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de Cooeducar, si se trata de Persona Natural, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 109º. A Cooeducar, como Persona Jurídica, no le será permitido:

- **1.** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas y políticas.
- **2.** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- **3.** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores, directivos, miembros de los organismos de control interno, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- **5.** Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto y en la ley.
- 6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 110º. Sin perjuicio de lo consagrado en la ley, el estatuto, el Código de Buen Gobierno Corporativo, sus administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- **b.** Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- **c.** Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- **d.** Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.

COOEDUCAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA "COOEDUCAR"

Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

- e. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de los organismos de control y vigilancia, deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o pueden llegar a vincular con aquellas.
- **f.** Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante el organismo de control correspondiente.
- **g.** No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a los organismos de control y vigilancia información contable falsa, engañosa o inexacta.
- **h.** Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de los organismos de control y vigilancia, o no colaborar con la misma.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los organismos de control y vigilancia sobre las materias que, de acuerdo con la ley, son de su competencia.
- **k.** Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, o provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
- I. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la entidad solidaria que representan, al objeto social de la organización o a los propios asociados.
- **m.** Incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 111º. Cooeducar, en sus reglamentos internos y de funciones y en las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrá considerar otras incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades que contemplen las Normas Legales para mantener la integridad y la ética en sus relaciones internas.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOEDUCAR, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 112º. Responsabilidad de los administradores: La responsabilidad de los administradores o directivos de la Cooperativa se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la ley 222-1995. Es decir, que



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

responden hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios.

ARTICULO 113º. Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores de la Cooperativa responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 114º. Actuación y responsabilidad de los suplentes: En aquellas actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en las que su participación contribuya a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la entidad solidaria, si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión y no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidades.

ARTICULO 115º. Responsabilidad civil: Los administradores, el Representante Legal o empleados de Cooeducar que violen a sabiendas o permitan que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias serán personalmente responsables de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley.

ARTICULO 116º. Cooeducar Se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente de COOEDUCAR dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 117º. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, y todos los Empleados que asuman funciones de dirección y administración en Cooeducar, serán responsables por la violación del Estatuto, los reglamentos, las normas legales.

Serán eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración que comprueben no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 118º. La responsabilidad de los asociados para con COOEDUCAR y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los Aportes Sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas con ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 119º. Al retiro o exclusión del asociado, y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOEDUCAR afectará en forma proporcional y hasta por su valor total, el aporte social individual del asociado.

ARTICULO 120º. Cooeducar, con cargo a los Aportes Sociales y demás sumas que posea el Asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 121º. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su deudor solidario en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago. COOEDUCAR podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones de los asociados.

CAPITULO XI

ARBITRAMENTO DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 122°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión del desarrollo del Acuerdo Cooperativo, se someterán a la Amigable Composición para que sean resueltas, conforme a las normas legales establecidas.

La iniciativa de la Amigable Composición podrá provenir de ambas partes o de una de ellas. Si las partes estuvieran de acuerdo, designarán los amigables componedores, o deferirán su nombramiento a un tercero. Lo decidido por los Amigables Componedores tiene fuerza vinculante para las partes.

El escrito de sometimiento a la amigable composición deberá contener:

- 1. El nombre, domicilio y dirección de las partes.
- 2. Las cuestiones objeto de la Amigable Composición.
- **3.** El nombre o nombres de los Amigables Componedores cuando las partes no hayan deferido su designación a un tercero.
- 4. El término para cumplir el encargo que no podrá exceder de treinta (30) días.

PARAGRAFO. En todo caso el consejo de administración reglamentará la amigable composición.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

ARTICULO 123. DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS: Las quejas, reclamos o denuncias de un asociado en relación con la prestación de los servicios, la violación de la ley, el Estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado, un miembro de los órganos de administración, vigilancia, ética o un funcionario de la misma, deberá ser conocida y tramitada en primera oportunidad por la Junta de Vigilancia. Cuando se trate de un miembro de la Junta de Vigilancia, éste no podrá participar de la discusión y decisión.

CAPITULO XII

DE LA FUSION -TRANSFORMACIÓN- INCORPORACION- ESCISIÓN-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 124º. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse cuando el objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 125°. Cuando la Cooperativa se fusione se disolverá sin liquidarse o constituirá una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo de su patrimonio.

ARTICULO 126°. En Caso de incorporación, la Cooperativa se disolverá y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTICULO 127°. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de Delegado de la Cooperativa, lo mismo que para la incorporación. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

ARTICULO 128°. En caso de incorporación, la Cooperativa incorporante, y en el de fusión la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 129°. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo oficial de control correspondiente, para lo cual se presentarán los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

Artículo 130°. La Cooperativa podrá transformarse, disolverse o escindirse, de acuerdo con la ley y por aprobación de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 131°. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General de Delegados, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta las disposiciones legales.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

La resolución de disolución deberá ser comunicada al Organismo Oficial de control correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

ARTICULO 132°. La Cooperativa se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- **c.** Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 133°. En los casos previstos en los literales b, c, y f del artículo anterior, el organismo oficial de vigilancia y control dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que subsane la causa o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causa o no hubiere reunido la Asamblea, el organismo oficial de vigilancia y control, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 134°. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, de acuerdo con el Estatuto. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo oficial de vigilancia y control procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTICULO 135°. La disolución de la Cooperativa, cualquiera sea el origen de la decisión, será registrada por el organismo oficial de vigilancia y control. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 136º. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

inmediata liquidación; en tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 137°. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el organismo oficial de vigilancia y control, a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 138°. Los liquidadores actúan en común acuerdo y las discrepancias que se presentaren entre ellos serán resueltas por los asociados.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 139º. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el organismo oficial de vigilancia y control. Si, transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 140°. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentre la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 141°. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se harán exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 142°. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- **a.** Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- **b.** Realizar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- **c.** Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- **d.** Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- **e.** Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación, cuando los asociados lo soliciten.
- **h.** Rendir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener del organismo oficial de vigilancia y control su finiquito.



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

 Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 143°. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTICULO 144°. En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- **b.** Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 145°. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Asociación Cooperativa de Trabajadores de la Educación de Risaralda, "ATRAER"; o en su defecto, a la Federación Nacional de Cooperativas del Sector Magisterio, FENSECOOP.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 146°. Para la reforma del Estatuto, la transformación, la fusión, la liquidación, incorporación o disolución de la Cooperativa, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización y revalorización de aportes, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto, y serán sometidas para su aprobación ante organismo oficial de vigilancia y control correspondiente, cuando sea el caso.

PARAGRAFO: La reforma del Estatuto deberá figurar en un punto del orden del día en la convocatoria a Asamblea, y el procedimiento para su discusión y aprobación será el estudio de capitulo por capitulo y, al final, se someterá todo el cuerpo estatutario para su aprobación definitiva.

ARTICULO 147º. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones del organismo oficial de vigilancia y control, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada



Carrera 5^a N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818 **Nit. 891.409.747-3**

actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTICULO 148º. La reforma del presente Estatuto, rige a partir de la fecha en la cual la superintendencia de la Economía Solidaria ejerza el control de legalidad. Los casos no contemplados en el presente Estatuto serán definidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes, los decretos y la legislación cooperativa.

La reforma del presente Estatuto, que consta de ciento cuarenta y ocho (148) artículos, distribuidos en trece (13) capítulos, fueron aprobados por la Quincuagésima (L) Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de la Educación de Risaralda "COOEDUCAR" celebrada en la ciudad de Pereira, Risaralda, el 7 de Octubre de 2017, según acta Nro. 50.

NESTOR GERARDO GONZALEZ RINCON Presidente Asamblea General

DAGOBERTO LOAIZA QUINTERO Secretario de la Asamblea General

Las firmas se encuentran plasmadas en el documento original.